REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, 22 de agosto de 2025

Oficio No. 802

Doctora:
VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN
Presidente Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales, Caldas

Respetuoso saludo,

Adjunto al presente oficio, la Resolución No. 19 de fecha 24 de julio de 2025, mediante la cual se declaró *"el Abandono del Cargo de Escribiente de un Empleado de Carrera Judicial y se Declara la Vacancia Definitiva del mismo por dicha Causal de Retiro del Servicio Público*", y la cual quedo ejecutoriada el 19 de agosto de 2025.

En atención a lo anterior, el cargo de Escribiente nominado del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, quedó vacante a partir de la fecha antes mencionada, por tanto, de manera atenta le solcito remitir a este Despacho la lista de elegibles a fin de proceder al nombramiento de la persona que ocupara dicho cargo.

Atentamente,

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141819e66a41ceba5336187a431c6337da21e91f0de3ea02562c365788da19bd**

Documento generado en 22/08/2025 06:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

RESOLUCIÓN No. 19

Por medio de la cual se Declara el Abandono del Cargo de Escribiente de un Empleado de Carrera Judicial y se Declara la Vacancia Definitiva del mismo por dicha Causal de Retiro del Servicio Público.

El **JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,** en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los arts. 131 y el articulo 149 de la Ley 270 de 1996, modificada por la ley 2430 de 2024, y demás normativas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que, la señora SANDRA PAOLA SEPÚLVEDA ROJAS, identificada con C. C. Nro. 38.142.394, ingresó a través de concurso de méritos a la carrera administrativa y judicial, como ESCRIBIENTE de este Juzgado, mediante Resolución de nombramiento Nro. 010 del 13 de julio de 2015, y acta de posesión del tres (03) de agosto de dos mil quince (2015).

2. Que, la Servidora Pública Judicial citada fue diagnosticada por "*Consorcio Clínica Emanuel de la ciudad de Bogotá*" con "*TRASTORNO MIXTO, ANSIOSO, DEPRESIVO*", generándosele, en consecuencia, incapacidad desde el 14 de junio de 2023 en forma continua hasta el 18 de diciembre de 2023, cumpliendo hasta esa fecha 180 días, que de conformidad a los lineamientos para dicha clase de situación administrativa, con el fin de definir las obligaciones de carácter económico que le corresponden a la Administración Judicial, el Director Ejecutivo Seccional mediante Resolución No. DESAJMAR23-1046 del 18 diciembre de 2023, suspendió "*el pago de auxilio por enfermedad general por nómina de salarios y prestaciones sociales de la rama Judicial de Manizales a la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS…*" y ordenó notificar "*al Fondo de Pensiones de PORVENIR, a fin que liquide y cancele el valor de las incapacidades a partir del día 181 a la afiliada SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS…*".

3. Que, la empleada SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS, pese a ser su deber, no aportó a este juzgado ninguna información con respecto a lo motivos y justificaciones de su ausencia a trabajar, por lo que, el 17 de enero de 2024, se requirió a la oficina de Talento Humano del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, a fin de conocer si esa dependencia contaba con información de nuevas incapacidades por parte de la empleada en cita, y dando alcance al mismo, comunicaron no tener información al respecto, no obstante, requirieron a la empleada para que realizará correcciones a las incapacidades anteriores y

allegará actualizado certificado de hospitalización.

Aunado, que el día 21 de febrero de 2024, fue recibida comunicación en el correo electrónico del Juzgado (j01prfctoptob@cendoj.ramajudicia.gov.co),por parte de la señora María Elena Rave Clavijo, Asistente Administrativa de Talento Humano de la Seccional de Manizales, la cual puso de presente con respecto a la empleada SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS, documento que indicaba ser constancia No. 7716 de fecha 22 de enero de 2024, expedida por la Clínica De Nuestra Señora de la Paz, la cual certificaba: "*que la suscrita se encuentra hospitalizada desde la fecha. Al finalizar la misma se entregará formalmente la incapacidad médica*." y tiene como rubrica, firma por parte de médica de psiquiatría ILIANA MARGARITA CEBALLOS BARRIOS RM 13- 18257/2010, se procedió ante tal panorama a entablar por la secretaria del Juzgado comunicación a través de aplicativo WhatsApp con el número telefónico (32077**500) de la señora ADRIANA SEPULVEDA, hermana de la empleada SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS, atendiendo por dicho medio una persona que dijo ser familiar de la señora PAOLA, a quien se le preguntó por esta e informó, en fecha 10 de abril de 2024, que la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS se encontraba hospitalizada; sin que a la postre, conocerse formalmente más información detallada.

4. Que, ante tal panorama decantado y la constante falta de información por parte de la empelada SANDRA PAOLA frente a su ausencia a laborar, el 14 de mayo de 2024 por parte de la oficina de talento humano de la mediante correo electrónico dirigido a las direcciones electrónicas: sandrapsepulveda@gmail.com sepulvedasandra985@gmail.com y adrimile98@yahoo.es, se requirió a la empleada SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS para que remitiera las incapacidades de los meses de enero a mayo de 2024, sin obtener respuesta.

Aunado, la oficina de Talento humano del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas el 14 de mayo y 25 de julio de 2024 (DESAJMAO24-1829) solicitó a la empleada SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS emitir incapacidades desde enero a mayo de 2024, y de enero a junio de 2024, respectivamente, sin obtener respuesta.

Asimismo, el Juzgado para garantizar el debido proceso inició actuación administrativa para lo cual realizó a la servidora realizó reiterados requerimientos a dirigidos a los correos electrónicos conocidos de ella: ssepulvr@cendoj.ramajudicial.gov.co, sepulvedasandra985@gmail.com, sandrapsepulveda@gmail.com, mediante oficio No. 457 del 30 de mayo de 2024, oficio No. 517 del 13 de junio de 2024, oficio No. 715 del 23 de julio de 2024, oficio No. 789 del 12 de agosto de 2024, oficio No. 936 del 11 de septiembre de 2024, para que en el término de los cinco (5) días siguiente de recibidos los mismos, explicase las razones de su ausencia en el empleo, sin obtenerse respuesta.

5. Que, efectuado lo anterior, mediante acto administrativo del 1 de octubre de 2024, se requirió a la empleada SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS, para que de manera inmediata remitiera las justificaciones que sustentaran su inasistencia a laborar desde el mes de enero de 2024 hasta la fecha. En virtud de tal acto administrativo, se ordenó la remisión del mismo a las direcciones físicas conocidas de la empleada SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS a saber: CRA 3A # 6A-48 y CLL 15 # 7-13 en Puerto Boyacá, Boyacá, mediante orden de servicio de la empresa

472 No. 17511672 con el fin de que presentara al Juzgado o hiciera llegar los correspondientes soportes que justificaran su ausencia a trabajar, las cuales fueron entregadas efectivamente, conforme obra en certificado de entrega, inclusive, **firmado por la misma señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS**.

Igualmente, se ordenó al citador del Despacho dirigirse a las direcciones físicas conocidas de la empleada con el fin de que realizará notificación personal del acto de fecha 1 de octubre de 2024, lográndose surtir dicho acto de notificación en fecha 7 de octubre de 2024 como se soporta en copia de recibido dada por la misma servidora y la constancia del citador del Juzgado.
Actuaciones frente a las cuales, tampoco se recibió ninguna respuesta por la empleada SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS.

6. Que, con ocasión al caso critico que se ha presentado con la empleada SANDRA PAOLA SEPULVEDRA ROJA, se había solicitado previamente acompañamiento a la oficina de talento humano del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en razón a esas solicitudes se realizó reunión, con presencia del Director Administrativo División de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Dr. Mauricio Fonseca Muñoz y la Directora Seccional de Administración Judicial, la Dra. Lina Susana Vásquez Millán, con el fin de tratar el presente caso, para lo cual se dispuso requerir nuevamente a la empleada SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS para que remitiera las incapacidades desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y del 1 de enero de 2025 hasta la fecha, o informará los pertinente con los debidos soportes que justificaran su ausencia a laborar, a su vez se le requirió a la empleada que compareciera a la IPS Centro Médico SERVISO en la carrera 24 # 51-45 Edificio Clarabet de Versalles en la ciudad de Manizales, Caldas, entre los días del 4 al 13 de junio de 2025, dicho requerimiento fue comunicado mediante Oficio No. 518 del 4 de junio de 2025 a los correos electrónicos que se conocen por el Despacho de la mencionada empleada y con copia a su hermana, la señora Adriana Sepúlveda Rojas.

Asimismo, se ordenó al citador del Juzgado que se digiera a las direcciones físicas conocidas de la empleada con el fin de que realizará notificación personal del referenciado oficio (Oficio No. 518 del 4 de junio de 2025), el cual se dirigió en fecha 5 de junio de 2025 a las direcciones: CRA 3A # 6A-48 y CLL 15 # 7-13 en Puerto Boyacá, Boyacá, sin ser atendido por nadie, no obstante, informado por una vecina, acerca de otra hermana de la empleada (Carolina Sepúlveda Rojas) que trabaja en el Colegio Santa Teresita del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el empleado se dirigió hasta allí, donde en la secretaría del mencionado Colegio le reciben el oficio No. 518 con el fin de hacérselo llegar a la señora Carolina Sepúlveda Rojas, como hermana de la empleada SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS.

Frente a lo cual, las hermanas de la citada empleada, las señoras Carolina y Adriana Sepúlveda Rojas, remiten comunicación al correo del Juzgado en fecha 5 de junio de 2025 y 9 de junio de 2025, respectivamente, en los que manifiestan que no las contacten, y que se le contacté a la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS a la información de contacto que aparece en su hoja de vida, que ellas no son contacto de emergencia.

7. Que, el 20 de junio de los corrientes, se realizó reunión de seguimiento donde se pone de presente que la empleada SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS no presentó dentro del término otorgado (cinco días) los respectivos soportes que justificaran su ausencia a laborar ni tampoco asistió a la evaluación médica ocupacional. Asimismo, se indicó que la última incapacidad que se registra por la empleada, conforme certificación de la EPS Famisanar es del 03/05/2024 al 07/05/2025.

8. Que conforme al artículo 149 de la Ley 270 de 1996 modificada por la ley 2430 de 2024, el retiro del servicio procede, entre otros, por abandono en el cargo, circunstancia que se predica cuando el servidor público deja de asistir al empleo sin justa causa justificada durante el término de tres (3) días y, a su paso, el articulo 173 *ibidem* indica que, la exclusión de la carrera judicial a los empleados, se produce entre otras, por las causales enunciadas para el retiro del servicio, como lo es el precitado abandono del cargo.

9. Que verificado el anterior procedimiento administrativo y habida cuenta de la inexistencia de causal de justificación para la ausencia del empleo a partir del 8 de mayo de 2024, por parte de la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS, es evidente que se configura la causal del retiro del servicio por abandono del cargo, lo cual ha sido definido por la jurisprudencia del Consejo de Estado como a continuación se señala:

> *"La figura del abandono del cargo o del servicio implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. "En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio". Tiene como característica esencial que el abandono debe ser injustificado, vale decir, que no exista una razón suficiente para comprobar la inasistencia."*[1]

10. Que, iterase, hasta la fecha, el suscrito funcionario, no ha tenido contacto ni información de la empleada SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS, asimismo, la mencionada empleada no hizo entrega de ninguno de los procesos, ni de los elementos a su cargo, ni de los asuntos que por el ejercicio de sus funciones se encontraban a su cargo.

11. Que valorada la conducta de la empleada SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS y el silencio guardado ante estas diligencias, no se avista justa causa que excuse su proceder, pues no se tiene reporte de que haya solicitado licencia no remunerada, permisos o que se encuentre disfrutando de incapacidades que sirvan de soporte a sus ausencias.

---

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 3 de marzo de 2011, Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez.

12. Que corresponde a la empleada asumir la carga de la prueba que le exima de responsabilidad, "…*sin que en absoluto pueda abandonar pasivamente su suerte al procedimiento breve y sumario que debe adelantar el nominador, pues nada indica que éste deba suplir al inculpado frente a la prenotada carga probatoria. De lo cual se sigue, lógicamente, que la insuficiencia de la prueba justificativa debe soportarla el empleado ausente en términos de vacancia del cargo.*", lo que aquí no ocurrió.

13. Que la suma de las circunstancias descritas, aunado a la desatención de la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS de propender por su defensa, muy a pesar de habérsele brindado las oportunidades necesarias y tiempo suficiente para ello, no dejan camino distinto a declarar la vacancia del empleo de escribiente de esta agencia judicial y, en consecuencia, el retiro del servicio del servidora que lo venía ocupando, junto con las demás órdenes consecuenciales que permitan materializar dicha situación.

14. Que conforme al numeral 55 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el abandono injustificado del cargo, función o servicio, constituye falta gravísima en cabeza del servidor público que la cometa, lo cual, debe investigarse sin perjuicio de la declaratoria de la vacancia del empleo y el consecuente retiro del servicio.

Este despacho judicial, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA VACANCIA DEL EMPLEO de escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, por abandono del cargo de la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.142.394, empleada de carrera judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO. Efectuar el retiro del servicio de la empleada de carrera judicial a la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.142.394. Como consecuencia de la declaratoria de vacancia del empleo de Escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO: ORDENAR a la JEFATURA DE TALENTO HUMANO de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, adelantar el procedimiento que corresponda para reconocer y pagar las prestaciones sociales a que tenga derecho la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.142.394, conforme a la motivación de este acto.

CUARTO. En firme esta decisión, INFORMAR a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS sobre la declaratoria de vacancia del empleo con el fin de que se remitan la lista de elegibles correspondiente al cargo de ESCRIBIENTE del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito, a fin de proveer en propiedad.

QUINTO. NOTIFICAR del presente acto administrativo a la señora SANDRA PAOLA

SEPULVEDA ROJAS, vía electrónica, por correo certificado, y a través del citador del Despacho, a las direcciones físicas y electrónicas que reposan en la hoja de vida y que se tienen conocimiento por el Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas y el Juzgado.

SEXTO. Remitir a la Comisión de Disciplina Judicial de Caldas, para que se inicien las actuaciones disciplinarias correspondientes a la señora SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS C.C. 38.142.394, de conformidad con el numeral 55 del articulo 48 de la Ley 734 de 2002.

SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede los recursos de reposición y apelación, que deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en puerto Boyacá, Boyacá, a los veinticuatro (24) días de julio del dos mil veinticinco (2025).

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ
JUEZ